

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO, TRAMO: CIUDAD CONSTITUCIÓN – PUERTO SÚNGARO".									
IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: CONS-VA-505-A CONS-VA-505-B	ÁREA AFECTADA: 2 163.84 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE AREA "A" (1 514.23 m2)					
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- MIRIAN TUESTA TUESTA VDA DE FERNANDEZ - CARLOS OBETH FERNANDEZ TUESTA - DANIEL FERNANDEZ TUESTA - GEZIEL FERNANDEZ TUESTA - ESTEBAN FERNANDEZ TUESTA - SANEY LINHARES - JURGEN BERNARD FERNANDEZ LINHARES - JASER LEONARD FERNANDEZ LINHARES	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA "A": • Por el Norte: Con terrenos del Estado (derecho de vía), con 9.63 ml. • Por el Sur: Con terrenos del Estado (derecho de vía), con 9.03 ml. • Por el Este: Con terreno de propiedad de Carlos Alberto Fernandez Rodríguez, con 163.22 ml. • Por el Oeste: Con la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro (Carretera Marginal Fernando Belaunde Terry), con 161.55 ml.	A	A-B	20.62	499334.8385	8921516.9464	
				B	B-C	59.97	499332.7242	8921496.4369	
				C	C-D	59.99	499326.5772	8921436.7813	
				D	D-E	22.64	499320.4107	8921377.1111	
				E	E-F	9.03	499318.0875	8921354.5920	
				F	F-G	67.18	499309.2240	8921356.3163	
				G	G-H	94.37	499315.8129	8921423.1757	
				H	H-A	9.63	499325.2138	8921517.0807	
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE AREA "B" (649.61 m2)					
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)		
			A	A-B	14.41	499310.1524	8921277.6744		
			B	B-C	8.58	499308.6704	8921263.3401		
			C	C-D	75.14	499300.0955	8921263.5423		
			D	D-E	8.95	499307.4512	8921338.3194		
			E	E-A	59.25	499316.2324	8921336.6102		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA "B": • Por el Norte: Con terrenos del Estado (derecho de vía), con 8.95 ml. • Por el Sur: Con terrenos del Estado (derecho de vía), con 8.58 ml. • Por el Este: Con terreno de propiedad de Carlos Alberto Fernandez Rodríguez, con 73.66 ml. • Por el Oeste: Con la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro (Carretera Marginal Fernando Belaunde Terry), con 75.14 ml.						
			INFORME TÉCNICO N° 009-2024/EDQP: Emitido con fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Verificador Catastral.						
			PARTIDA REGISTRAL N° 11019482, emitida con fecha 12 de abril de 2024 por la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo.						
									20 823,15

2289216-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish Tramo: Canta - Huayllay", y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2024-MTC/01.02**

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 177-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada "Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby)"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 0731-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AF-048; en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta - La Viuda - Unish Tramo: Canta - Huayllay" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 1984 y 2091-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 025-2024-CGFR/O.S. N° 281-2024 y el Informe Legal Complementario N° 029-2024-CGFR/O.S. N° 281-2024, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2024/O.S.279-2024/JGGM/ETC elaborado por el especialista técnico de la

Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 1327-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 359-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 declaró de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta - La Viuda - Unish Tramo: Canta - Huayllay" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 9 859,55 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 55/100 SOLES), correspondiente al código AF-048, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

– SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus

modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA - LA VIUDA - UNISH TRAMO: CANTA - HUAYLLAY”

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
01	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- LEÓNIDAS VALENZUELA ARANGUENA - MARIA ESPERANZA PAZ LEON DE VALENZUELA	CÓDIGO: AF-048	ÁREA TOTAL AFECTADA: 153.96 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE					9 859,55
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			WGS 84							
			Vértice	Lado	Distancia (m)	Este (X)	Norte (Y)			
			A	A-B	37.75	324445.7869	8732124.2500			
			B	B-C	3.23	324455.0230	8732160.8578			
			C	C-D	6.75	324452.9228	8732158.4083			
			D	D-E	6.19	324447.4594	8732154.4442			
			E	E-F	6.19	324445.0936	8732148.7246			
			F	F-G	0.96	324443.8156	8732142.6683			
			G	G-H	5.21	324443.6938	8732141.7128			
			H	H-I	2.46	324443.5846	8732136.5048			
			I	I-J	3.55	324445.0012	8732134.4880			
J	J-A	6.80	324445.8545	8732131.0469						
- PARTIDA REGISTRAL ELECTRÓNICA N° 11820227, Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima.										
- INFORME TÉCNICO N° 008-2024/ O.S. 279-2024/JGGM/ETC, emitido de fecha 21.03.2024, por el especialista técnico de la Dirección de Derecho de Vía.										

2289222-1

Otorgan a la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2024-MTC/01.03

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° E-167289-2024, mediante el cual la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único

Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme